

**Creando la provincia de Bagua en el Departamento de Amazonas.—Cambian- do el nombre del pueblo de Bagua Chica, por el de Bagua, que se eleva a la categoría de ciudad.—Creando en dicha provincia los distritos de “El Cenepa” y “El Parco”; y, disponien- do que el distrito de Bagua Grande se denominará Visalot.**

EL PRESIDENTE DE LA  
REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA  
PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Créase en el Departamen- to de Amazonas la provincia de Bagua, la que se compondrá de los distritos de Copallín y La Peca, de la provincia de Bongará; y de los distritos de Bagua Grande, Jamalca, Yamón y Lonya Gran- de, de la provincia de Luya.

Artículo 2°—La provincia de Bagua tendrá por capital el actual pueblo de Ba- gua Chica, que se denominará en adelan- te sólo con el nombre de Bagua y que se eleva, por la presente ley, a la categoría de Ciudad.

Artículo 3°—Créanse dentro de la nue- va provincia de Bagua los distritos de “El Cenepa” y “El Parco”. La capital del distrito de “El Cenepa” será el ca- serío ubicado en la desembocadura del río de este nombre en el Marañón, que se denominará Orellana, y que queda eleva- do al rango de Pueblo; y la capital del

distrito de “El Parco” será el caserío de este nombre que también se eleva al ran- go de Pueblo.

Artículo 4°—El distrito “El Cenepa” tendrá como límites los siguientes: por el Norte y Este, el Departamento de Lore- to; por el Sur, el río Marañón, y por el Oeste, la República del Ecuador y el De- partamento de Cajamarca; y el distrito de “El Parco” tendrá como límites los mismos que actualmente tiene el pueblo y anexos que lo constituyen.

Artículo 5°—El distrito de Bagua Gran- de que por esta ley forma parte de la provincia de Bagua, segregándose de la de Luya, se denominará, a partir de la dación de esta ley, Visalot.

Artículo 6° — Los límites generales de la provincia de Bagua serán los siguien- tes: por el Norte y Noreste, el Departamen- to de Loreto; por el Sur, los límites meridionales de los distritos de Lonya Grande y Jamalca; por el Este, los lími- tes occidentales del distrito de Yambras- bamba siguiendo una línea en dirección noreste hasta tocar en el Pongo de Mau- seriche; por el Noroeste la República del Ecuador, y por el Oeste, el Departamen- to de Cajamarca.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Con- greso, en Lima, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos cua- renta y uno.

*I. A. Brandariz*, Presidente del Senado.

*Gerardo Balbuena*, Diputado Presidente.

*Víctor M. Zapata*, Senador Pro-Secretario.

*M. I. Cevallos G.* Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de  
la República.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima,  
a primero del mes de setiembre de mil no-  
vecientos cuarenta y uno.

MANUEL PRADO.

*G. Garrido Lecca.*